

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición e Instalación de 4,521 medidores por reposición para el mejoramiento del sistema de medición de agua potable en el ámbito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPSEL S.A.- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Ruc/código :	20611715651	Fecha de envío :	02/05/2025
Nombre o Razón social :	EUROFLOW E.I.R.L.	Hora de envío :	15:52:07

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Según el numeral 5.2. CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS, en la tabla de características en el numeral 15. se menciona el ALCANCE DEL REGISTRO MÍNIMO y especifican que debe ser MAYOR O IGUAL a 99 999 (5 DÍGITOS EN M3 Y 3 DÍGITOS EN LITROS). En referencia a esa descripción OBSERVAMOS A LAS BASES. Una empresa importadora y distribuidora de medidores de agua está direccionando a las EPS y entidades públicas a nivel nacional a solicitar 03 DÍGITOS DE LITROS, ES DECIR 8 DÍGITOS EN DORILLOS NUMÉRICOS (EN TOTAL CON M3, Y LITROS) en el registro de medidores de agua. Sin embargo, en la NMP 005:2018 ¿ DM INACAL, en la pág. 37, en el numeral 6.7.1.3. ALCANCE DE MEDICIÓN, indica que ¿¿el dispositivo indicador debe ser capaz de registrar el volumen indicado en metros cúbicos que se da en la Tabla 5 sin pasar por cero¿¿. (PUEDEN VERIFICAR EN LA NORMA). Además, en el numeral 6.7.1.4. CODIFICACIÓN DE COLORES PARA DISPOSITIVOS INDICADORES, indica lo siguiente: Se debería utilizar el color negro para indicar el metro cúbico y sus múltiplos. Se debería utilizar el color rojo para indicar los submúltiplos del metro cúbico. Estos colores deben aplicarse a los punteros, agujas, números, ruedas, discos, diales o ventanas. Se pueden utilizar otros medios para indicar el metro cúbico, sus múltiplos y sus submúltiplos siempre que no haya ambigüedad para distinguir entre la indicación primaria y las visualizaciones alternativas, por ejemplo, submúltiplos para la verificación y los ensayos. Por lo tanto, en ningún apartado de la NMP 005:2018 ¿ DM INACAL, se indica que los medidores de agua en su registro deben tener 03 DÍGITOS DE LITROS. Nuestro medidor, cumple con lo descrito en la NMP 005:2018 ¿ DM INACAL, con respecto a la 3.INDICADORES DE METROS CÚBICOS Y LITROS EN EL REGISTRO DEL MEDIDOR. Y sería completamente injusto y excluyente que este proceso de orden público esté direccionado a una sola empresa. Por ello, solicitamos con urgencia de carácter legal que se retire el apartado ¿¿MAYOR O IGUAL a 99 999 (5 DÍGITOS EN M3 Y 3 DÍGITOS EN LITROS)¿¿ por estar atentando contra la ley de contrataciones y la libre concurrencia de postores. La descripción que se debería usar y es la correcta, sería MAYOR O IGUAL A 5 DÍGITOS (99 999).

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2. Literal: III Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo analizado. Con respaldo de la NMP 005:2018 DM INACAL, solicitamos a los postores que se acojan a todo lo que se consigne en el numeral 6.7. DISPOSITIVO INDICADOR de la pág. 37 de la NMP 005:2018 DM INACAL. Por lo tanto, SE ACOGE. En el cuadro de características técnicas del numeral 5.2. Características Técnicas solo se colocará "Alcance del registro (mínimo) MAYOR O IGUAL A 99, 999 alcance de indicación en m3 para las medidas DN15, DN20 Y DN25", suprimiendo lo descrito entre paréntesis "(5 dígitos en m3 y 3 dígitos en litros)".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

5.2 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

NUMERAL 15:

>=99, 999 alcance de indicación en m3

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPESEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición e Instalación de 4,521 medidores por reposición para el mejoramiento del sistema de medición de agua potable en el ámbito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPESEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Ruc/código :	20611715651	Fecha de envío :	02/05/2025
Nombre o Razón social :	EUROFLOW E.I.R.L.	Hora de envío :	15:52:07

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el numeral 5.2.4.6. SALIDA DE PULSOS, se indica que los medidores de agua potable de 15mm, 20mm y 25mm deberán contar con un sistema de salida de pulsos aplicándose dicha especificación a todos los diámetros de medidores indicados. Ante lo cual OBSERVAMOS A LAS BASES, debido a que no existe en el mercado peruano un micromedidor de 25mm que cuente con salida de pulsos y se encuentre con HOMOLOGACIÓN VIGENTE por INACAL bajo la NMP 005:2018, por lo cual este proceso debería retrotraerse hasta BASES ADMINISTRATIVAS y/o ESTUDIO DE MERCADO. Ya que, se ha colocado una especificación imposible, debido a que no existe en el mercado peruano un medidor con esas características.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.2.4.6. **Literal:** III **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente. Se precisa que la especificación técnica SALIDA DE PULSOS del numeral 5.2.4.6. es OPCIONAL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

5. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES A CONTRATAR:

5.2.4.6. SALIDA DE PULSOS (OPCIONAL)

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición e Instalación de 4,521 medidores por reposición para el mejoramiento del sistema de medición de agua potable en el ámbito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPSEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Ruc/código :	20611715651	Fecha de envío :	02/05/2025
Nombre o Razón social :	EUROFLOW E.I.R.L.	Hora de envío :	15:52:07

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Como EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, se solicita S/ 2' 121, 182.28 considerando bienes similares a los siguientes: "Venta de medidores de agua en general (tipo volumétrico o chorro único o chorro múltiple o woltman o ultrasónicos o mecánicos). En todos los casos de diámetros iguales o superiores a DN15mm. Asimismo la venta de los medidores a demostrar como experiencia del postor debe incluir el servicio de instalación de medidores". En referencia a ello, se observa que el requerimiento tal como está planteado actualmente, que exige de manera conjunta la experiencia en venta más instalación de medidores, podría restringir la participación efectiva de empresas importadoras o comercializadoras de medidores de agua, así como de empresas especializadas únicamente en la instalación. Esta exigencia específica podría limitar la concurrencia de postores al circunscribirse a empresas que desarrollan ambas actividades simultáneamente, lo cual no es una práctica común en el mercado, donde usualmente estos servicios se prestan de manera separada o en conjunto pero sin dirigir tanto la experiencia. Por lo que, solicitamos respetuosamente que se evalúe la posibilidad de ampliar el criterio de experiencia en la especialidad, considerando como válidas las experiencias en venta y/o instalación de medidores de agua, y/o en obras de saneamiento, permitiendo así una mayor participación y competitividad en el proceso de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: B Página: 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo analizado SE ACOGE; con respaldo de la ley de contrataciones vigente. Modificaremos la experiencia en bienes similares con el objetivo de fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario e imparcial.

Por lo cual, se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de medidores de agua en general (tipo volumétrico o chorro único o chorro múltiple o tipo woltman o ultrasónicos o mecánicos), en todos los casos de diámetros iguales o superiores a DN15mm y/o servicios de instalación de medidores y/o actividades concordantes como obras de saneamiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

(...)

Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de medidores de agua en general (tipo volumétrico o chorro único o chorro múltiple o tipo woltman o ultrasónicos o mecánicos), en todos los casos de diámetros iguales o superiores a DN15mm y/o servicios de instalación de medidores y/o actividades concordantes como obras de saneamiento

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición e Instalación de 4,521 medidores por reposición para el mejoramiento del sistema de medición de agua potable en el ámbito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPSEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Ruc/código :	20504591957	Fecha de envío :	05/05/2025
Nombre o Razón social :	ARCAYA & CABRERA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:16:39

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

En la parte donde indica "Experiencia del postor de la especialidad" indica que tiene que tener experiencia en venta de medidores de agua como también de instalación de medidores (las dos juntas). La consulta es la siguiente: se puede solo tener solo experiencia en instalación de medidores o es necesario contar con las dos?

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** 71

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA; con respaldo de la ley de contrataciones vigente. Modificaremos la experiencia en bienes similares con el objetivo de fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario e imparcial. Por lo cual, se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de medidores de agua en general (tipo volumétrico o chorro único o chorro múltiple o tipo woltman o ultrasónicos o mecánicos), en todos los casos de diámetros iguales o superiores a DN15mm y/o servicios de instalación de medidores y/o actividades concordantes como obras de saneamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

(...)

Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de medidores de agua en general (tipo volumétrico o chorro único o chorro múltiple o tipo woltman o ultrasónicos o mecánicos), en todos los casos de diámetros iguales o superiores a DN15mm y/o servicios de instalación de medidores y/o actividades concordantes como obras de saneamiento

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición e Instalación de 4,521 medidores por reposición para el mejoramiento del sistema de medición de agua potable en el ámbito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Ruc/código :	20499759615	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	H.C.I. CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	15:48:02

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

En base a lo solicitado en la experiencia del Postor a acreditar, sírvase a confirmar que se puede considerar como bienes similares a los contratos de servicios de actividades comerciales y operativas si estos contienen componentes o actividades de Suministro e Instalación de Medidores.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: B Página: 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA; con respaldo de la ley de contrataciones vigente. Modificaremos la experiencia en bienes similares con el objetivo de fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario e imparcial. Por lo cual, se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de medidores de agua en general (tipo volumétrico o chorro único o chorro múltiple o tipo woltman o ultrasónicos o mecánicos), en todos los casos de diámetros iguales o superiores a DN15mm y/o servicios de instalación de medidores y/o actividades concordantes como obras de saneamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

(...)

Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de medidores de agua en general (tipo volumétrico o chorro único o chorro múltiple o tipo woltman o ultrasónicos o mecánicos), en todos los casos de diámetros iguales o superiores a DN15mm y/o servicios de instalación de medidores y/o actividades concordantes como obras de saneamiento

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición e Instalación de 4,521 medidores por reposición para el mejoramiento del sistema de medición de agua potable en el ámbito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPSEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Ruc/código :	20499759615	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	H.C.I. CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	15:48:02

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

En base a lo solicitado en la experiencia del Postor a acreditar, sírvase a confirmar que se puede considerar como bienes similares a los componentes o actividades de Suministro e Instalación de Medidores que forman parte de un contrato de servicios de actividades comerciales y operativas.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 3.2 Literal: B Página: 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA; con respaldo de la ley de contrataciones vigente. Modificaremos la experiencia en bienes similares con el objetivo de fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario e imparcial.
Por lo cual, se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de medidores de agua en general (tipo volumétrico o chorro único o chorro múltiple o tipo woltman o ultrasónicos o mecánicos), en todos los casos de diámetros iguales o superiores a DN15mm y/o servicios de instalación de medidores y/o actividades concordantes como obras de saneamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACLARA; con respaldo de la ley de contrataciones vigente. Modificaremos la experiencia en bienes similares con el objetivo de fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario e imparcial.
Por lo cual, se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de medidores de agua en general (tipo volumétrico o chorro único o chorro múltiple o tipo woltman o ultrasónicos o mecánicos), en todos los casos de diámetros iguales o superiores a DN15mm y/o servicios de instalación de medidores y/o actividades concordantes como obras de saneamiento.

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición e Instalación de 4,521 medidores por reposición para el mejoramiento del sistema de medición de agua potable en el ámbito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPSEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Ruc/código :	20102108443	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS TRIVECA S.A.C.	Hora de envío :	17:40:49

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Documentos de presentación obligatoria

Las bases señalan que los postores deben presentar como documentos de presentación obligatoria folletos, instructivos, catálogos para acreditar las características de los medidores.

Al respecto es preciso señalar que el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 2034-2018-TCE-S1, ha señalado que ¿no es posible acreditar la totalidad de especificaciones técnicas del bien ofertado con hojas técnicas, catálogos, brochures y manuales de fabricante, ello atendiendo a que la información requerida por las entidades no es homogénea y obedece a las particularidades de su necesidad¿.

Así, cabe señalar que, en las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria se ha establecido que las especificaciones técnicas se acreditan con la ¿Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas¿ (Anexo N° 3), siendo que, se podría afianzar la acreditación de algunas especificaciones técnicas del requerimiento a través de la presentación adicional folletos, instructivos, catálogos o similares, para lo cual la entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida. (Pronunciamiento 286-2020/OSCE-DGR)

Adicional a ello, las bases estándar para este tipo de procedimientos señalan que cuando se soliciten brochures, folletos u otra documentación La Entidad debe especificar con claridad qué aspecto de las características y/o requisitos funcionales serán acreditados con la documentación requerida. En este literal no debe exigirse ningún documento vinculado a los requisitos de calificación del postor, tales como: i) capacidad legal, ii) capacidad técnica y profesional: experiencia del personal clave y iii) experiencia del postor. Tampoco se puede incluir documentos referidos a cualquier tipo de equipamiento, infraestructura, calificaciones y experiencia del personal en general.

Por este motivo solicitamos que en las presentes bases la Entidad precise que características se deben de acreditar con los catálogos y/o ficha técnica solicitados, caso contrario solo bastaría la declaración jurada contenida en el Anexo 03, ya que se estaría violentando el principio de transparencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.2.1.1 **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Inc. c) de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE. Según lo analizado se decide suprimir el literal e) ¿¿Folletos, instructivos, catálogos para acreditar las características de los medidores requeridos¿¿. El cumplimiento de especificaciones técnicas será respaldado por el literal d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1. del Capítulo III de la presente sección, es decir, el ANEXO N° 3. Esto que se menciona no excluye lo solicitado en el numeral 5.2.1. DOCUMENTACIÓN DE CALIDAD de la pág. 24, en donde para la postulación el postor deberá presentar el CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE MODELO nacional o emitido en el extranjero, éste debe encontrarse homologado por la Dirección de Metrología del INACAL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CAPITULO CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS.

Se suprimirá el literal e) ¿¿Folletos, instructivos, catálogos para acreditar las características de los medidores requeridos¿¿

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición e Instalación de 4,521 medidores por reposición para el mejoramiento del sistema de medición de agua potable en el ámbito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPSEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Ruc/código :	20102108443	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS TRIVECA S.A.C.	Hora de envío :	17:40:49

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Otras Obligaciones

Las bases señalan que se es obligación del contratista coordinar con las municipalidades y las secretarías distritales de transporte con la finalidad de obtener los permisos y autorizaciones correspondientes durante el periodo a trabajar.

Al respecto que la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicios de Saneamiento (D. Leg. 1280) dispone en el ítem 2 del numeral 46.1 del artículo 46 que son obligaciones de los prestadores de los servicios de saneamiento ¿¿ Informar con prioridad a los usuarios de los servicios y a las autoridades que corresponda, sobre las características de los mismos, los planes y obras, (el subrayado es nuestro) así como sobre las variaciones en las condiciones de prestación de los servicios con suficiente antelación si estas afectan o pueden afectar las condiciones de calidad de la prestación de los servicios.

Este artículo de la norma lo debemos concordar con el artículo 3° del D. Leg. 1014, el mismo que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras de infraestructura, el cual señala que: El uso de las áreas y bienes de dominio público de propiedad del Estado, incluidos el suelo, subsuelo, y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, por parte de los operadores de los servicios públicos (el subrayado es nuestro) señalados en el Artículo 2 del presente Decreto Legislativo, es gratuito únicamente para el despliegue, mejoramiento o mantenimiento de infraestructura de redes de distribución de los servicios públicos.

De otro lado la Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizados por las municipalidades en las áreas de dominio público (Ley 30477), dispone en el numeral 9.1 del artículo 9 que: ¿ Las empresas públicas, privadas y mixtas prestadoras de servicios públicos deben solicitar autorización de ejecución de obra en áreas de dominio público para trabajos de ampliación de redes, mantenimiento de redes y conexión domiciliaria que (el subrayado es nuestro) afecten el uso regular de las áreas de dominio público, cuya descripción se consigna en el glosario que forma parte de la presente Ley, por lo que se requiere que sea la Entidad quien se encargue de solicitar los permisos necesarios a la Municipalidad correspondiente.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 7.1..1 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Literal i) de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE. La Entidad se encargará de solicitar los permisos necesarios a la Municipalidad correspondiente

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

7.1.1 OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR
SE SUPRIMIRÁ LO DESCRITO EN EL NUMERAL 34

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición e Instalación de 4,521 medidores por reposición para el mejoramiento del sistema de medición de agua potable en el ámbito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPSEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Ruc/código :	20102108443	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS TRIVECA S.A.C.	Hora de envío :	17:40:49

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Otras Penalidades

Las bases señalan que se aplicarán otras penalidades, por el incumplimiento de las especificaciones técnicas u otra condición ofertada por parte del proveedor aplicándole una penalidad del 10% del monto de ejecución contractual. Al respecto el artículo N°163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a las otras penalidades señala que éstas deben de ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la convocatoria. Asimismo, se establece que se debe de establecer la forma de cálculo, de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, siendo que en el presente caso se está considerando una penalidad numeral 14 referido al movimiento del personal la cual misma que se aplicará por reemplazar, rotar o cambiar de actividad a los profesionales, operarios, y/o personal que tiene a su cargo sin la debida aprobación de EPSEL, siendo que esta penalidad no resulta congruente para el caso de personal operario y/o cualquier otro personal que no resulte clave, ya que cualquier cambio implicará un procedimiento de aprobación que demorará el reemplazo del personal y con ende se corre el riesgo de no poder cumplir con los rendimientos diarios, por lo que se solicita mantener la penalidad pero que solo se aplique al personal clave.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 12.4 Página: 67

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE, LA PEANALIDAD SERÁ APLICADA SÓLO A LOS SUPERVISORES DETALLADOS EN EL NUMERAL 6.26 DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

12.4 OTRAS PENALIDADES:

14. MOVIMIENTO DE PERSONAL:

Por reemplazar, rotar o cambiar de actividad a los SUPERVISORES, sin la debida aprobación de EPSEL S.A., la multa será por cada SUPERVISOR y por los días transcurridos hasta la subsanación pertinente

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPESEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición e Instalación de 4,521 medidores por reposición para el mejoramiento del sistema de medición de agua potable en el ámbito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPESEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Ruc/código :	20102108443	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS TRIVECA S.A.C.	Hora de envío :	17:40:49

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Otras Penalidades

Las bases señalan que se aplicarán otras penalidades, diferentes a la penalidad por mora.

Al respecto el artículo N°163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referido a las otras penalidades señala que éstas deben de ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la convocatoria. Asimismo, se establece que se debe de establecer la forma de cálculo, de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, siendo que en el presente caso no se ha establecido el procedimiento para la aplicación de la penalidad, quien la aplicará y cuál será el procedimiento que cuente el contratista para recurrir la misma, por lo que se solicita precisar estos puntos.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 12.4 Página: 63

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, SE HA CUMPLIDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 163 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición e Instalación de 4,521 medidores por reposición para el mejoramiento del sistema de medición de agua potable en el ámbito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Ruc/código :	20102108443	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS TRIVECA S.A.C.	Hora de envío :	17:40:49

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Numeral 5.2.4.12 Dispositivo antirrobo

Consultamos se confirme la posibilidad de que el dispositivo antirrobo sea del tipo Gauss.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 5.2.4.12 **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, con respecto al dispositivo antirrobo, el postor ganador deberá presentar un seguro de medidor antirrobo y éste será evaluado por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición e Instalación de 4,521 medidores por reposición para el mejoramiento del sistema de medición de agua potable en el ámbito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Ruc/código :	20102108443	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS TRIVECA S.A.C.	Hora de envío :	17:40:49

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

En el numeral 5 indica que: antes de iniciar las actividades de implantación, se deberá certificar que los materiales cumplan con la NTP 399.169.2013

Se consulta, si la EPS realizará la aprobación de lote o la certificación que solicitan podrá ser realizada por una entidad certificadora, se solicita aclarar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.3 **Literal:** 5 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, el área usuaria se encargará de la aprobación del lote con respecto a los materiales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición e Instalación de 4,521 medidores por reposición para el mejoramiento del sistema de medición de agua potable en el ámbito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPSEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Ruc/código :	20102108443	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS TRIVECA S.A.C.	Hora de envío :	17:40:49

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

Plazo de entrega

Se consulta si también se podrá aceptar sin que altere el plazo de entrega final de 120 días, que las entregas e instalación se realicen de la siguiente manera:

Hasta los 60 días, suministro e instalación de 1507 Medidores;

Hasta los 90 días, suministro e instalación de 1507 Medidores;

Hasta los 120 días, suministro e instalación de 1507 Medidores; en total a los 120 días se deberá haber instalado los 4521 Medidores del Servicio.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** 1.9 **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo analizado NO SE ACOGE, la entrega de medidores (4, 521 unidades) se dará en 30 días calendario, contabilizados desde el día siguiente de la firma de contrato. Tal y como se detalla en el numeral 1.9. PLAZO DE ENTREGA de la pág. 14.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPESEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisicion e Instalacion de 4,521 medidores por reposicion para el mejoramiento del sistema de medicion de agua potable en el ambito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPESEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Ruc/código :	20102108443	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS TRIVECA S.A.C.	Hora de envío :	17:40:49

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

5.2 Características Técnicas

5.2.2.1 Temperatura

En la pag.26; cuadro donde se aprecia las características técnicas de los medidores del presente Servicio se observa que la Temperatura solicitada es de $\geq 50^{\circ}\text{C}$; sin embargo, en la pág. 27 Temperatura, indica que la temperatura debe ser mayor o igual a T30, por lo que se solicita se aclare las Temperaturas para los 3 tipos de Medidores DN15, DN20 y DN25.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: 5.2.2.1 Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, el TMA solicitado para los medidores de diámetros DN15, DN20 Y DN25 es la siguiente: LA CLASE DE TEMPERATURA MAXIMA ADMISIBLE (TMA) DEBE SER MAYOR O IGUAL A T30 Y/O MENOR O IGUAL A T50; PARA LOS MEDIDORES DE AGUA EN LOS DIAMETROS DN15, DN20 Y DN25.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

5.2 CARACTERISTICAS TECNICAS:

N° 8. CLASE DE TEMERATURA TMA O T: $\geq T30$ Y/O $\leq T50$

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPESEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisicion e Instalacion de 4,521 medidores por reposicion para el mejoramiento del sistema de medicion de agua potable en el ambito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPESEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Ruc/código :	20102108443	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS TRIVECA S.A.C.	Hora de envío :	17:40:49

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

6.2.1 Equipamiento

En el cuadro de Equipamiento se detalla: (02) Oficina Comercial, Consultamos si las 2 Computadoras solicitadas serán para la Oficina comercial de la Entidad. Favor de aclarar

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 6.2.1 **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, las 02 computadoras serán para OFICINA COMERCIAL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición e Instalación de 4,521 medidores por reposición para el mejoramiento del sistema de medición de agua potable en el ámbito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPSEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Ruc/código :	20102108443	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS TRIVECA S.A.C.	Hora de envío :	17:40:49

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

6.2.6 Personal

En las bases no se detalla las profesiones o especialidad que deben contar los 02 Supervisores como personal Clave, al respecto consideramos que el perfil del personal debe ser Titulado ó Bachiller, en Ingeniería y Arquitectura siempre y cuando cumplan con la experiencia solicitada. Solicitamos se confirme lo consultado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 6.2.6 Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, que sólo se ha considerado la experiencia mínima requerida en el numeral 6.26. PERSONAL

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición e Instalación de 4,521 medidores por reposición para el mejoramiento del sistema de medición de agua potable en el ámbito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPSEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Ruc/código :	20102108443	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	INDUSTRIAS TRIVECA S.A.C.	Hora de envío :	17:40:49

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Se indica en las bases que la IDENTIFICACION DEL MEDIDOR se ceñirá a lo dispuesto en el numeral 6.3. de la Resolución Ministerial N°065-2017-Vivienda: Guía para identificación y estandarización de especificaciones técnicas de los medidores de agua potable a instalarse en las conexiones domiciliarias.

Es preciso indicar que en la Resolución mencionada establece que la numeración deberá estar en el cuerpo o carcasa en un lugar visible que permita su identificación una vez instalado; siendo que el cuerpo es equivalente a carcasa según definición del INACAL, asimismo para mayor referencia en las páginas 42 y 43 del libro Todo sobre Medidores de Agua del autor José Dajes Castro, se grafica que el cuerpo o carcasa es lo que contiene al registro y demás componentes del medidor. Siendo así y quedando claro que la numeración debe estar en dicha pieza, fabricada en material de aleación de cobre, que cuenta con los extremos roscados y que es por donde pasa el agua; y sobre ella deberá estar grabado el número de serie, el mismo que debe poder ser visualizado, visto o leído, una vez el medidor es instalado o en servicio. Para una interpretación de ello, partimos de la idea que el medidor se instala en piso con una altura no mayor a 40cm., por lo que el número de serie deberá ser grabado de tal forma que pueda ser leído desde una vista en planta, desde la parte superior de la caja porta medidor, no pudiéndose colocar, por ejemplo, en los laterales del cuerpo o carcasa.

Se detalla esto toda vez que existen postores que haciendo caso omiso a lo establecido en la Resolución Ministerial, ofertan y entregan los medidores con la numeración en el registro o cubierta siendo este material de plástico por lo que la grabación de la numeración no tiene la profundidad requerida y como ya ha pasado casos esta se borra en el corto plazo debido al clima y manipulación del medidor, perjudicando de esta manera el cumplimiento de metas por las observaciones que causaría la aceptación de estos medidores.

Al respecto existe jurisprudencia del OSCE ratificando el cumplimiento de lo indicado, en ese sentido hacemos referencia a la AS N°019-2024-EPS SEDALORETO S.A. Primera Convocatoria (Derivado de la LP N° 001-2024-EPS SEDALORETO S.A.) donde la identificación de medidores (numeración) fue una característica técnica definida en el indicado proceso y ratificado por el OSCE según Resolución N° 521-2025-TCE-S4 del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, asimismo en el PRONUNCIAMIENTO N° 208-2025/OSCE-DGR de la Licitación Pública N° 4-2024-EPS SEDAMHYO S.A. de indica: ¿la numeración debe estar ubicada en un lugar visible, en la parte superior del cuerpo o carcasa del medidor de agua para permitir su identificación una vez instalado e imborrables por acción del tiempo y las condiciones ambientales¿

Por lo expuesto se solicita se confirme que el medidor deberá tener la numeración de acuerdo a lo indicado en la Resolución Ministerial N°065-2017-Vivienda: Guía para identificación y estandarización de especificaciones técnicas de los medidores de agua potable a instalarse en las conexiones domiciliarias, vale decir que la numeración vaya en el cuerpo, también llamado carcasa y que sea grabado en bajo relieve siendo así imborrable en el tiempo y que el mismo sea visible y legible una vez instalado el medidor en piso, es decir que se pueda visualizar desde una vista en planta sin que para ello pueda manipularse o rotarse el medidor.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2.4 Literal: 5.2.4.7 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, el presente proceso de selección cumple y se respalda en lo establecido en la Resolución Ministerial N° 065-2017-VIVIENDA y sobre todo en la NMP 005:2018 DM INACAL, la cual es la normativa vigente que rige las especificaciones técnicas mínimas de medidores de agua en el PERÚ. Adicional a ello, en la confirmación que brinda INACAL al homologar un medidor de agua, certificando así su cumplimiento fehaciente para que éste sea instalado en una conexión de facturación de agua potable.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : Adquisicion e Instalacion de 4,521 medidores por reposicion para el mejoramiento del sistema de medicion de agua potable en el ambito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPSEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición e Instalación de 4,521 medidores por reposición para el mejoramiento del sistema de medición de agua potable en el ámbito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPSEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Ruc/código : 20605718362
Nombre o Razón social : FLUSSO S.A.C.

Fecha de envío : 07/05/2025
Hora de envío : 20:29:29

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Se observa el requerimiento de incluir una lámina de protección lateral al registro de los medidores de agua solicitados. Tras un exhaustivo análisis técnico y normativo, consideramos que este requerimiento no solo carece de la debida justificación, tanto desde una perspectiva metrológica como de eficiencia y practicidad, si no que, representa una barrera injustificada que podría limitar la pluralidad de postores y encarecer innecesariamente el procedimiento de selección.

En primer lugar, es imperativo señalar que las normas metrológicas peruanas, específicamente las NMP 005-1:2018, NMP 005-2:2018 y NMP 005-3:2018, que constituyen el marco regulatorio para la fabricación, aprobación de modelo y homologación de medidores de agua en nuestro país, no establecen en ninguna de sus disposiciones la obligatoriedad de la lámina de protección lateral. Estas normas detallan de manera exhaustiva los requisitos estructurales y funcionales que deben cumplir los medidores para garantizar su precisión, durabilidad y confiabilidad. La ausencia de mención a este componente accesorio sugiere claramente que su inclusión como requisito excede el marco normativo vigente. Asimismo, es fundamental recordar que el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) es el único organismo con la competencia y autoridad técnica para establecer los criterios y requisitos técnicos que deben cumplir los medidores de agua en el Perú. Por lo tanto, ninguna otra entidad tiene la capacidad ni la facultad legal para añadir requerimientos técnicos adicionales no contemplados en las NMP, especialmente si estos carecen de sustento técnico y generan distorsiones en el mercado. En el ámbito internacional, la ausencia del requerimiento de la lámina de protección lateral es una constante. Ni la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML R49:2013), ni las normas europeas EN 14154, ni la Directiva 2014/32/EU (MID) de la Comunidad Europea, que establecen los estándares internacionales para medidores de agua, contemplan este requisito en sus especificaciones técnicas. Esta armonización normativa a nivel global refuerza la idea de que la lámina de protección lateral no es considerada un componente esencial para garantizar la calidad y el correcto funcionamiento de los medidores.

En segundo lugar, la experiencia práctica ha demostrado que la lámina de protección lateral no cumple con su supuesta función de seguridad. Numerosos casos documentados evidencian que este componente no impide la manipulación fraudulenta de los medidores. Ya sea que la lámina esté instalada por fuera o por dentro del registro, los intentos de manipulación pueden realizarse con relativa facilidad, ya sea perforando el registro desde la parte superior del medidor o accediendo a través de otras aberturas. Lejos de aportar valor, la lámina de protección lateral puede incluso comprometer la integridad estructural del medidor, al introducir puntos adicionales de estrés mecánico y potenciales rutas de filtración. Su presencia, por lo tanto, no solo es ineficaz, sino que podría ser contraproducente.

En tercer lugar, la exigencia de la lámina de protección lateral tiene implicaciones económicas significativas. La modificación de los procesos de producción estandarizados para incorporar este componente implica inversiones sustanciales en líneas de producción, moldes, control de calidad y cadena de suministro. Estos costos adicionales, que no se justifican por ningún beneficio real, terminan encareciendo el producto final. Además, este requerimiento específico y obsoleto genera sesgos en el mercado, limitando la participación de fabricantes que cumplen con los estándares internacionales y restringiendo la pluralidad de postores en los procesos de adquisición. Esto contraviene los principios de libre competencia y eficiencia en las contrataciones públicas.

Por último, los principales fabricantes mundiales de medidores de agua han desarrollado sus productos bajo estrictos estándares de calidad y eficiencia, prescindiendo de la lámina de protección lateral. Estos fabricantes, con décadas de experiencia y millones de unidades instaladas en todo el mundo, han demostrado que es posible garantizar la seguridad y funcionalidad de los medidores mediante diseños inteligentes y procesos de producción optimizados, sin necesidad de este componente accesorio.

En resumen, la exigencia de la lámina de protección lateral en medidores de agua carece de sustento normativo, no aporta valor real en términos de seguridad, encarece innecesariamente el producto y restringe la competencia en el mercado. Su eliminación no solo alinearía las especificaciones locales con las mejores prácticas internacionales, sino que también contribuiría a la optimización y modernización de la industria de medición de agua.

Por todo lo expuesto, solicitamos que se elimine este requisito de las presentes bases del procedimiento.

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición e Instalación de 4,521 medidores por reposición para el mejoramiento del sistema de medición de agua potable en el ámbito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPSEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2.4 Literal: 5.2.4.3 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo analizado NO SE ACOGE. Debido a que nuestro requerimiento obedece a las condiciones de prestación del servicio en nuestra EPS EPSEL SA, horarios de continuidad del servicio prestado y al parque de medidores actual con el que cuenta la EPS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

5.2.4.3. LÁMINA DE PROTECCIÓN LATERAL: La cámara de registro del medidor de agua potable debe estar asegurada con una lámina de protección lateral, de tal manera que se evite perforaciones.

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición e Instalación de 4,521 medidores por reposición para el mejoramiento del sistema de medición de agua potable en el ámbito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPSEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Ruc/código :	20605718362	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	FLUSSO S.A.C.	Hora de envío :	20:29:29

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

Solicitamos aclarar si la entrega de bienes podrá valorizarse independientemente de la instalación de los medidores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: 0 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo analizado SE ACLARA que no podrá valorizarse los medidores independiente de su instalación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición e Instalación de 4,521 medidores por reposición para el mejoramiento del sistema de medición de agua potable en el ámbito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPSEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Ruc/código :	20605718362	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	FLUSSO S.A.C.	Hora de envío :	20:29:29

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Observamos las bases en la tabla de OTRAS PENALIDADES las penalidades resultan desproporcionadas, para lo cual solicitamos que el valor del K sea reformulado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 12.4 Literal: 0 **Página: 63**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE, SE SUSTENTA QUE LA MULTA SE BASA EN LA GRAVEDAD DE CADA OCURRENCIA DESCRITA EN LA TABLA DE OTRAS PENALIDADES.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPESEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición e Instalación de 4,521 medidores por reposición para el mejoramiento del sistema de medición de agua potable en el ámbito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPESEL S.A.- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Ruc/código :	20605718362	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	FLUSSO S.A.C.	Hora de envío :	20:29:29

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Observamos las bases en el punto 5 del Requerimiento, debido a que la entidad está solicitando que los medidores a adquirir sean de tipo Chorro único, al respecto de su requerimiento es preciso señalar que con fecha 24 de febrero de 2017, ha sido publicada la RESOLUCION MINISTERIAL N° 065 -2017-VIVIENDA, emitida por el Ministerio de vivienda, la cual en su Artículo 1 resuelve aprobar la ¿Guía para la identificación y Estandarización de Especificaciones Técnicas de los Medidores de Agua potable a instalarse en las Conexiones Domiciliarias¿, para todas las empresas de saneamiento, es decir que establece los requisitos para la adquisición de medidores de agua.

La Referida Norma indica como objetivo difundir las especificaciones técnicas que deben cumplir los medidores de agua antes de su recepción por parte de los prestadores de servicio de saneamiento, la cual debe ser de estricto cumplimiento. Entre los requisitos establecidos en la expresada norma, se puede apreciar que la misma establece los documentos de calidad e identificación de los medidores de agua, como son: Certificado de aprobación u homologación del certificado de aprobación de modelo, Certificado de Verificación Inicial, identificación de los medidores, identificación de marcas de medidores entre otros, en esta última se precisa las marcas autorizadas para la comercialización de medidores de agua, de igual forma establece la identificación de diámetros de medidores de agua, el etiquetado de los mismos y además establece en su punto 7, las especificaciones técnicas de fabricación del medidor de agua potable, donde indica entre varios requisitos técnicos el tamaño (longitud) de los medidores a adquirir.

Se advierte, además, del análisis íntegro de la mencionada norma, que el Ministerio de vivienda no menciona en su guía tipos de medidores, es decir no hay distinción entre los medidores a adquirir, siendo la única diferencia entre uno y otro el diámetro nominal (DN) y longitud.

Asimismo, la NMP 005:2018 tampoco realiza distinción alguna entre los tipos del medidor únicamente indica las especificaciones que deben cumplir los equipos metrológicos, por lo que tanto la Resolución Ministerial ampliamente desarrollada en los párrafos precedentes ni la NMP 005:2018 establecen tipos de medidores sino únicamente los requisitos mínimos para su correcto funcionamiento y adquisición.

En ese sentido, quiere decir que LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS ESTAN OBLIGADAS a realizar estudio de mercado o elaboración de bases para sus procesos de contratación, acorde a la NMP 005:2018 y a la mencionada guía utilizando como criterio para la adquisición de medidores de agua, requisitos técnicos en función al Diámetro del medidor y longitud del medidor, así como aspectos de calidad como es la relación Q3/Q1, que asegurarán un medidor de calidad.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, es menester indicar que la ley de contrataciones con el estado establece una serie de principios que deberán considerar las entidades del estado al momento de elaborar sus procesos como es el principio de libre competencia y Competencia que a la letra dice: ¿Libertad de competencia. Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre competencia de proveedores¿

Asimismo, es IMPORTANTE SEÑALAR que los medidores de tipo chorro único por naturaleza son diseñados para condiciones de trabajo que difícilmente se encuentra en el Perú, como lo es la calidad del agua, además de esto el Chorro Múltiple es una mejora debido a que la distribución uniforme del flujo de agua en varios chorros en los medidores de chorro múltiple reduce el desgaste en los componentes internos, como la turbina, lo que resulta en una vida útil más larga, los medidores de chorro múltiple son menos sensibles a las perturbaciones en el flujo de agua, como codos o tes, en comparación con los medidores de chorro único, en resumen, los medidores de chorro múltiple ofrecen ventajas significativas en términos de precisión, durabilidad y mantenimiento, lo que los convierte en una opción preferible a los medidores de chorro único en muchas aplicaciones, especialmente aquellas que requieren una medición precisa, teniendo un precio similar.

En ese sentido, respetando los principios que rigen la ley de contrataciones con el estado y la observancia de los mismos que aseguran la transparencia en las transacciones la imparcialidad de la entidad así como la competencia de postores, y entiendo la naturaleza de los medidores de tipo chorro único, solicitamos se amplíe el requerimiento por medidores de DN 15mm, a los tipos chorro múltiple O chorro único, lo cual

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición e Instalación de 4,521 medidores por reposición para el mejoramiento del sistema de medición de agua potable en el ámbito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPSEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

permitiría la participación de más postores que asegurará la presentación de un mejor producto.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: 0 Página: 0
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo analizado NO SE ACOGE. Debido a que nuestro requerimiento obedece a las condiciones de prestación del servicio en nuestra EPS EPSEL SA, horarios de continuidad del servicio prestado y al parque de medidores actual con el que cuenta la EPS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición e Instalación de 4,521 medidores por reposición para el mejoramiento del sistema de medición de agua potable en el ámbito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPSEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Ruc/código :	20610149261	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	VISION INGENIERIA M & C E.I.R.L.	Hora de envío :	22:25:19

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

el sistema de contratación se hizo a precios unitarios, cuando este proceso tiene bienes y servicios, se debió convocar a suma alzada para la adquisición de los medidores y a precios unitarios para el servicio de instalación de los medidores

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 1.5 **Literal:** - **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el objeto de la contratación de la LP N° 01-2025 EPSEL SA es bienes por lo que no corresponde hacer una diferenciación de sistemas de contratación y la finalidad pública es adquisición de bienes que incluye instalación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisicion e Instalacion de 4,521 medidores por reposicion para el mejoramiento del sistema de medicion de agua potable en el ambito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPSEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Ruc/código :	20610149261	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	VISION INGENIERIA M & C E.I.R.L.	Hora de envío :	22:25:19

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

se pide la ampliacion de la experiencia solicitada, a la ejecucion de obras y/o servicios de saneamiento basico que contengan partidas de conexiones domiciliarias de agua y desague, para la ejecucion del servicio de instalacion de medidores

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 69

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo analizado SE ACOGE; con respaldo de la ley de contrataciones vigente. Modificaremos la experiencia en bienes similares con el objetivo de fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario e imparcial. Por lo cual, se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de medidores de agua en general (tipo volumétrico o chorro único o chorro múltiple o tipo woltman o ultrasónicos o mecánicos), en todos los casos de diámetros iguales o superiores a DN15mm y/o servicios de instalación de medidores y/o actividades concordantes como obras de saneamiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

(...)

Se consideran bienes similares a los siguientes: Venta de medidores de agua en general (tipo volumétrico o chorro único o chorro múltiple o tipo woltman o ultrasónicos o mecánicos), en todos los casos de diámetros iguales o superiores a DN15mm y/o servicios de instalación de medidores y/o actividades concordantes como obras de saneamiento

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición e Instalación de 4,521 medidores por reposición para el mejoramiento del sistema de medición de agua potable en el ámbito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPSEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Ruc/código :	20600836251	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	ASOCIE E.I.R.L.	Hora de envío :	23:04:21

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

Se observa que la exigencia de que el medidor de agua cuente con 3 dígitos en litros limita injustificadamente la participación de otros proveedores. Nuestro medidor ofertado cumple plenamente con los 5 dígitos en metros cúbicos (m³) requeridos y presenta 2 dígitos en litros y 2 en relojería, complementados con mecanismo de relojería para registrar volúmenes menores. Conforme a la Norma Metrológica Peruana NMP 005:2018 ¿ DM INACAL, numeral 6.7.1.3, no se exige la cantidad específica de dígitos para litros, siempre que se garantice el registro continuo del volumen total. Por tanto, solicitamos se modifique esta especificación a fin de permitir la participación de productos que cumplan la normativa técnica vigente, promoviendo la transparencia y la libre competencia en el proceso de selección.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.2 Literal: III Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Según lo analizado. Con respaldo de la NMP 005:2018 DM INACAL, solicitamos a los postores que se acojan a todo lo que se consigne en el numeral 6.7. DISPOSITIVO INDICADOR de la pág. 37 de la NMP 005:2018 DM INACAL. Por lo tanto, SE ACOGE. En el cuadro de características técnicas del numeral 5.2. Características Técnicas solo se colocará "Alcance del registro (mínimo) MAYOR O IGUAL A 99, 999 alcance de indicación en m3 para las medidas DN15, DN20 Y DN25", suprimiendo lo descrito entre paréntesis "(5 dígitos en m3 y 3 dígitos en litros)".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

"Alcance del registro (mínimo) MAYOR O IGUAL A 99, 999 alcance de indicación en m3 para las medidas DN15, DN20 Y DN25"

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición e Instalación de 4,521 medidores por reposición para el mejoramiento del sistema de medición de agua potable en el ámbito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPSEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Ruc/código :	20600836251	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	ASOCIE E.I.R.L.	Hora de envío :	23:04:21

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

Se observa que en los medidores de $\frac{3}{4}$ y 1 pulgada solicitan tma mayores o iguales a 50 se indica que actualmente no hay un medidor en el mercado homologado que cumpla con esa característica combinada con el emisor de pulsos por lo que se solicita se considere \geq tma30

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.2 **Literal:** III **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, el TMA solicitado para los medidores de diámetros DN15, DN20 Y DN25 es la siguiente: LA CLASE DE TEMPERATURA MAXIMA ADMISIBLE (TMA) DEBE SER MAYOR O IGUAL A T30 Y/O MENOR O IGUAL A T50; PARA LOS MEDIDORES DE AGUA EN LOS DIAMETROS DN15, DN20 Y DN25.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

5.2 CARACTERISTICAS TECNICAS:

Nº 8. CLASE DE TEMERATURA TMA O T: \geq T30 Y/O \leq T50

Entidad convocante : EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAMBAYEQUE S.A.
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-EPSEL S.A.-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : Adquisición e Instalación de 4,521 medidores por reposición para el mejoramiento del sistema de medición de agua potable en el ámbito de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque, EPSEL S.A- Ficha C-133- Estudio Tarifario 2025-2028

Ruc/código :	20600836251	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	ASOCIE E.I.R.L.	Hora de envío :	23:04:21

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

Se observa que en los medidores de $\frac{3}{4}$ y 1 pulgada solicitan pma mayores o iguales a 16 bar se indica que actualmente no hay un medidor en el mercado homologado que cumpla con esa característica combinada con el emisor de pulsos por lo que se solicita se considere \geq pma 10

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 5.2 **Literal:** III **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara, el PMA solicitado para los medidores de diámetros DN15, DN20 Y DN25 es el siguiente \geq 10Bar (MAYOR O IGUAL A PMA10).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

5.2 CARACTERISTICAS TECNICAS:

Nº 9. CLASIFICACION DE PRESION (BAR): \geq 10